



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 17 de Julio del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.07.2023 17:43:11 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001016-2023-P-CSJAN-PJ**

**VISTO:** la solicitud de justificación de incomparecencia de fecha 13 de julio del 2023 y la presentación de documentos complementarios de fecha 14 de julio del 2023 (Exp. 006426-2023-MUP-CS), presentada por la magistrada Lucy Lilian Loli Prudencio, jueza del Tercer Juzgado de Familia Sub- Especializado en Violencia Familiar y Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo.-** Mediante la solicitud del visto, la magistrada Lucy Lilian Loli Prudencio, jueza del Tercer Juzgado de Familia Sub- Especializado en Violencia Familiar y Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz; solicita se justifique su incomparecencia al centro de labores los días 10 y 11 de julio del 2023 para cuyo efecto adjuntó el formato de descanso médico, de fecha 10 de julio del 2023, suscrita por el médico José Luis Huanca Mendoza, con CMP N° 079103, asimismo, mediante el segundo escrito del visto la magistrada presentó la guía N° 1454600 y 1454630 de orden de entrega de medicamentos y el informe de alta de pacientes/emergencia general y la boleta de venta electrónica N° EO57-00105344.

**Tercero.-** En atención a la petición formulada, el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Cuarto.-** Por otro lado, la Ley N° 25842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: “La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”.

**Quinto.-** En ese mismo orden, en cuanto a los permisos por enfermedad de los trabajadores sujetos al Decreto Legislativo N° 276, se tiene el Manual de Licencias y Permisos aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, el cual precisa que la concurrencia de los servidores a las dependencias del Seguro Social o Centros Salud para su atención médica es un permiso con goce de remuneraciones, que deberán de justificar al retorno de dicha atención. Por ello, el numeral 2.2.1 del citado manual prescribe que “el permiso por enfermedad se otorga al trabajador para concurrir a las dependencias del Instituto Peruano de la Seguridad Social o Centro Asistencial de su preferencia, debiendo a su retorno acreditar la atención con la respectiva constancia firmada por el médico tratante, sin el cual no se justificará el tiempo utilizado y se considerará como permiso por motivos particulares.”

**Sexto.-** Por otro lado, se tiene establecido que los magistrados del Poder Judicial se encuentran comprendidos dentro del régimen del Decreto Legislativo N.º 276, norma que contempla en su artículo 24º que: “Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento”. Aunado a ello, en el literal a) del artículo 110º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, se establece que: “Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad”.

**Séptimo.-** En atención a las normas glosadas y en revisión de la documentación que junta, se advierte que el certificado médico y la orden de alta fueron emitidas por el médico José Luis Huanca Mendoza, con CMP N° 079103; de las que se evidencia que a la magistrada Lucy Lilian Loli Prudencio, se le otorgó descanso médico por los días del 10 y 11 de julio del año 2023, habiéndosele atendido en la Clínica San Pablo de Huaraz, al encontrarse delicada de salud; por ello, corresponde amparar la justificación de su inasistencia y en consecuencia otorgar la licencia con goce de haber por salud conforme indica su descanso médico con efecto retroactivo a los días en que no asistió a su despacho.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9º del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Artículo Primero.- Téngase** por justificada -en vía de regularización- la inasistencia por motivos de salud de la magistrada Lucy Lilian Loli Prudencio, jueza del Tercer Juzgado de Familia Sub- Especializado en Violencia Familiar y Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz, de los días 10 y 11 de julio del 2023.

**Artículo Segundo.- Conceder** licencia con goce de haber por motivos de salud -en vía de regularización- a favor de la magistrada Lucy Lilian Loli Prudencio, jueza del Tercer Juzgado de Familia Sub- Especializado en Violencia Familiar y Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz, de los días 10 y 11 de julio del 2023.

**Artículo Tercero.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del magistrado recurrente, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte y demás interesados para los fines de ley.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**MARCIAL QUINTO GOMERO**  
Presidente de la CSJ de Ancash  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

